



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS

Expediente: 612/2024

Procedimiento: Contrataciones

### INFORME SOBRE ACTUACIONES PREPARATORIAS

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

**D. Juan Antonio Martínez Lacalle**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; en calidad de Director del proyecto; y **D. Juan Antonio Martínez Cameros**, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; en calidad de redactor del Proyecto de obra denominado “**INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA EL ALUMBRADO DEL COLEGIO Y CENTRO DE SALUD DE CAMPILLO DE ARENAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DUS 5000, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)**”,

#### INFORMO:

**Primero.-** Que de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 13 establece que son **contratos de obras**, entre otros, aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes contemplados en el Anexo I, que en este caso se corresponde con los siguientes códigos de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contrato (CPV) de la Comisión Europea:

09330000-1	Energía Solar
45331000-6	Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado

**Segundo. -** Que en relación a las exigencias establecidas en el artículo 77 de la LCSP 9/2017, la clasificación exigida a los empresarios, como se trata de un contrato inferior a 500.000,00 euros, no es necesaria la disponibilidad de clasificación empresarial como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato. Que, no obstante, las empresas para garantizar su solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional **PODRÁN OPTAR** por la justificación de estar en poder de la correspondiente **CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL**, de carácter potestativa, que en este caso será la siguiente:

Grupo	Subgrupo	Categoría
I	2	2
I	6	2



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS

En caso de que el contratista no disponga de clasificación, **al no ser esta obligatoria para el licitador**, se exigirá para la acreditación de la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica lo previsto en la **Cláusula Sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

**Tercero.** - Que no procede la ejecución de la obra prevista en el Proyecto Técnico mediante la contratación en varios lotes ya que la realización independiente de las diversas partidas de obra comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes partidas a distintos contratistas, así como la asunción de responsabilidad de coordinación de trabajos. Por tanto, el objeto del contrato no se divide en lotes a efectos de su ejecución, ya que la obra proyectada supone una unidad funcional.

**Cuarto.** - El Proyecto Técnico relacionado, cumple con el contenido exigido por el artículo 233 de la LCSP 9/2017, comprendiendo, al menos:

- 1.- Memoria
- 2.- Planos
- 3.- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
- 4.- Presupuesto
- 5.- Programa de desarrollo de los trabajos
- 6.- Referencias al replanteo de la obra
- 7.- Estudio de Seguridad y Salud
- 8.- Referencias a la necesidad o no de Estudio Geotécnico.

**Quinto.** - Que como se trata de una obra, cuyo presupuesto base de licitación del contrato es inferior a 500.000,00 euros, IVA excluido, **NO** se requiere Informe de Supervisión del Proyecto, (artículo 235 LCSP). La actuación incluida en Proyecto tampoco afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, no siendo por tanto necesario dicho Informe de Supervisión.

**Sexto.** - Que según exige el artículo 236 de la LCSP “**Replanteo del Proyecto**”, una vez aprobado el Proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, habrá de efectuarse el replanteo del mismo, comprobando la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. En el Proyecto se incorpora acta de comprobación previa del replanteo de fecha 13 de septiembre suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (colegiado núm. 5668), Don Juan Antonio Martínez Lacalle, como Director del proyecto; y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (colegiado núm. 36570) Don Juan Antonio Martínez Cameros, en calidad de Redactor del proyecto.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS

**Séptimo.** - El presente Proyecto Técnico, de conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 9/2017 hace referencia a una obra completa.

**Octavo.** - El plazo de duración del contrato será de **6 meses** para la realización de las obras, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo. No obstante, al establecerse como criterio de adjudicación la reducción del plazo de ejecución de obra, el ofertado por el adjudicatario del contrato, será el tenido en cuenta a todos los efectos

Es lo que tengo a bien a informar en el lugar y fecha registrados en la firma electrónica.

**EL REDACTOR DEL PROYECTO**

**Fdo.- Juan Antonio Martínez Cameros**